

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 23

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 23, DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEIDO POR LA **DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, **A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

21 OCT 2021

RECIBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON**

• 20 VOTOS A FAVOR
\$ VOTOS EN CONTRA
\$ ABSTENCIONES

DICTAMEN NO. 23

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 23 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 24 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/115/2021 de fecha 11 de febrero de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. L.A.E. Moisés Humberto Maldonado Campos, como Director del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/115/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 19 de febrero de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 5 de marzo de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, el día 29 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.



Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO. - Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO. - Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal 2019, fungieron como Directores Generales de la Entidad Fiscalizada los C. M.V.Z. Luis Alonso Limón Martínez, Lic. Jaime Basilio Romero Álvarez y C. Braulio Fernando Lomelí Ávila, por el período del 1 de enero de 2019 al 28 de mayo de 2019, del 29 de mayo de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.



SEXTO. - Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, siendo las siguientes:

1. La Entidad cuenta con 4 canchas deportivas para llevarse a cabo la disciplina denominada "Tenis" respecto a estos servicios, para el ejercicio fiscal 2019, por concepto de Renta de Canchas para ligas deportivas por partido, se estipula en la Ley de Ingresos un cobro por el uso de \$50, observándose que no hay evidencia de ingreso por este concepto, desconociéndose el monto que dejaron de recaudar por no llevar un control ni registro del uso de las canchas de tenis, por el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
2. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2019 tiene registrado en el rubro de Ingresos de Gestión un monto de \$1'119,314, se observa de 5 contratos de arrendamiento por concepto de concesiones que son habilitadas como "tienditas", de los cuales se recaudó y registró contablemente un ingreso de \$68,000 por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, observándose falta de control en sus registros debido a que la Ley de Ingresos especifica una renta mensual por tiendita de \$1,060 y los contratos de arrendamiento una renta de \$1,000 mensuales sin embargo, la entidad no revela montos que facilite el reconocimiento de sus operaciones del ingreso, como lo establece la Ley, además no proporcionó conciliación de cada una de las tienditas que tiene en arrendamiento.
3. La Entidad no reconoció contablemente Cuenta por Cobrar por un monto de \$111,300, correspondiente al arrendamiento del Campo Empastado de la Unidad Deportiva Eufrasio Santana para uso del Centro de Iniciación Xoloitzcuintles (CIX TECATE), por el periodo de del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por \$95,400; y de noviembre de 2018 y diciembre de 2018 por \$15,900, conforme lo establecido en la Ley de Ingresos.

Cabe señalar que la Entidad hace gestiones de cobro de acuerdo a lo establecido en el Contrato de arrendamiento siendo por la cantidad mensual de \$7,500 y no conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos por \$7,950, conforme al contrato de arrendamiento celebrado con Servicios Profesionales de Operación S.A. de C.V., de fecha 1 de diciembre de 2016, con una vigencia del 1 de diciembre de 2016 al 30 de septiembre de 2019, y siendo utilizada a la fecha del 31 de diciembre de 2019.

Además, dentro de las instalaciones del Instituto se encuentra una oficina administrativa para uso de la empresa Servicios Profesionales de Operación S.A. de C.V, sin que el



contrato antes mencionado, especifique que el costo del arrendamiento de la cancha incluya el uso del inmueble.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 63 inciso H, sub inciso h, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio Fiscal de 2019; 33, 34, 36 y 38, Fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

4. La Entidad tiene registrado al 31 de diciembre de 2019, ingresos recaudados por Subsidio Municipal por la cantidad de \$2'190,141 y el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, confirma egresos a la misma fecha por \$2'539,732 resultando una diferencia no aclarada de menos por (\$349,591), incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19 Fracción V; y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
5. En el ejercicio Fiscal 2019, la Entidad no realizó la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR) al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por el pago de Gratificación fin de año por \$276,104, Prima Vacacional por \$73,393 y Compensaciones por \$352,800, las cuales están registradas contablemente en la cuenta denominada Servicios Personales.

Incumpliendo con los Artículos 96, Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 6 Fracción I y Artículo 32-G del Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad mediante oficio IMD-21-0035 de fecha 03 de marzo de 2021 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California de fecha 05 de marzo de 2021, el Titular de la Entidad proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares, que consta de: retención y entero por los conceptos de Gratificación fin de año por y prima Vacacional por un importe sobre la base de \$276,104, Prima Vacacional por \$73,393; lo cual corresponde una retención y entero por la cantidad de \$13,382, pagado con fecha 20 de enero de 2020, quedando a la fecha del 5 de marzo de 2021 sin solventar la Falta de retención y entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR) al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por el pago de Compensaciones por un importe sobre la base de \$352,800, registradas contablemente en la cuenta denominada Servicios Personales.

6. En el ejercicio Fiscal 2019, la Entidad no realizó la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR) al Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el pago de Honorarios Asimilables a Salarios (Prestación de Servicios Profesionales), por un monto de \$224,978, además no se expidieron los recibos de pago correspondientes que ampare el importe erogado.



Incumpliendo con los Artículos 96, Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 6 Fracción I y Artículo 32-G del Código Fiscal de la Federación, 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

7. La Entidad no realizó la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR) al Servicio de Administración Tributaria (SAT), correspondiente a 6 liquidaciones por remoción por término de administración y 2 finiquitos a empleados de confianza sobre la base de un importe de \$687,774.

Incumpliendo con los Artículos 96, Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 6 Fracción I y Artículo 32-G del Código Fiscal de la Federación.

8. La Entidad por el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, no llevó a cabo la expedición y entrega de Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) timbrado de nóminas, por los pagos referente a sueldos y salarios, compensaciones, prima vacacional y gratificación del año del personal de confianza, que suman un total de \$2'170,001.

Incumpliendo con los Artículos 29, primer y último párrafos y 29 A, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación. Artículo 99 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Regla 2.7.1.8., segundo párrafo y, Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2017.

9. La Entidad no tiene conciliada la Cuenta por Cobrar a cargo del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, debido a que tiene registrado al 31 de diciembre de 2019, un monto por cobrar por \$72,672 y el Ayuntamiento una cuenta por pagar de \$1'110,223, existiendo una diferencia por conciliar de \$(1'037,551).

Además, la Entidad en el ejercicio fiscal 2019, tiene un saldo inicial (acumulado al 2018), en la Cuenta por Cobrar por \$72,672, correspondiente a "Subsidio y Subvenciones" del Ayuntamiento Municipal Tecate, Baja California, sin revelación del ejercicio que provienen ni evidencia de gestiones de cobro.

Lo anterior incumple con los Artículos 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

10. La Entidad al 31 de diciembre de 2019, tiene registrado cuentas por cobrar con antigüedad superior a un año, denominadas "Otras Cuentas por Cobrar" con un saldo de \$62,750, observándose falta de documentación que compruebe y justifique los saldos contables, y falta de gestión de cobro.



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

11. La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2019, en la cuenta contable denominada Bienes Muebles un saldo de \$195,811, observándose que la Entidad no cuenta con un Padrón al cierre del ejercicio fiscal 2019, y no ha llevado a cabo el procedimiento denominado levantamiento físico de sus bienes muebles al cierre del ejercicio fiscal 2019, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 23 Fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por otra parte no se ha realizado el cálculo y registro contable de la depreciación correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19 Fracción VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos en su índice "D" referente a la Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles en su punto "D.1.4" Control de inventario de Bienes Muebles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011. Así como al Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio Índice B, Punto 6. "Depreciación Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

12. La Entidad no realizó el pago a favor de la entonces Secretaria de Planeación y Finanzas, actualmente Secretaría de Hacienda del Estado por un importe total de \$27,923, por concepto del 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y sobretasa del 0.63%, sobre la base gravable de sueldos y prestaciones pagadas de \$2'170,001 en el ejercicio fiscal 2019.

Incumpliendo con los Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y Artículos 3 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad mediante oficio IMD-21-0035 de fecha 03 de marzo de 2021 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California de fecha 05 de marzo de 2021, el Titular de la Entidad proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares, que consta de: copias de los pagos efectuados ante la Secretaría de Hacienda del Estado en relación al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal del ejercicio fiscal 2019, siendo por los importes de \$8,308, \$8,185 y \$8,315, con fecha de pago del 18 de junio de 2020, quedando un nuevo saldo al 5 de marzo de 2021 sin enterar por la cantidad de \$3,115.



13. a) La Entidad al 31 de diciembre de 2019, presenta antigüedad de saldo en Cuentas por pagar a corto plazo en el rubro denominado Finiquitos por pagar por un importe de \$549,180, observándose que, al 31 de agosto de 2020, no ha pagado la cantidad de \$489,180.

b) Por otra parte, de las cuentas contables de Sueldos, Prima vacacional, Compensaciones, Finiquitos y "Proveedores por pagar a corto plazo por un importe de \$823,820, se observan partidas con antigüedad superior a un año sin movimiento por la cantidad de \$192.513.

Incumpliendo con los Artículos 39, 42 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

14. La Entidad celebró contrato C-ERA-10-001 con fecha 4 de diciembre de 2010, por concepto de la Obra Empastado de campo de Fut Bol Infantil Rubén Acosta por un monto de \$800,000, realizada por el contratista, se observa que al 31 de diciembre de 2019 tiene registrado en cuentas por pagar a largo plazo "Contratistas por Obras Públicas en bienes de dominio público un importe de \$550,000 con antigüedad superior a un año, además no cuenta con documentación que compruebe y justifique los saldos contables.

Incumpliendo con los Artículos 39, 42, 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

15. La Entidad al 31 de diciembre de 2019, presenta Cuentas por Pagar relativa al Impuesto Sobre la Renta no enterados un importe de \$257,688, observándose que, al 31 de agosto de 2020, no ha enterado al Servicio de Administración Tributaria (SAT) la cantidad de \$244,306, por los conceptos del Impuesto Sobre la Renta determinado en el pago de sueldos y salarios por pagar, sin incluir recargos y actualizaciones.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96, Primer Párrafo; Último Párrafo y 116, Último Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 6 Fracción I del Código Fiscal de la Federación.

16. La Entidad tiene 3 Gimnasios "Eufrasio Santana (Oficinas Administrativas), Municipal Gustavo Díaz Ordaz y Gimnasio de Box, además cuenta con 42 canchas deportivas, observándose que, al 31 de diciembre de 2019 no tiene registrado contablemente en "cuentas de orden" (Notas de Memoria) dichos bienes, así mismo no tiene ningún documento de contrato en comodato para la utilización de los mismos.



Incumpliendo al Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo IV, Instructivo de cuentas, numeral 7.6.3, Bienes bajo Contrato en Comodato y con los Artículos 35 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por otra parte, no están registrados en Notas de Memoria (Cuentas de Orden), juicios y litigios: el juicio de carácter laboral que proviene del ejercicio fiscal 2015 a favor de la ex empleada con cargo de Jefa de Desarrollo Deportivo, existiendo incertidumbre respecto al efecto económico que se pudiera derivar de una posible resolución desfavorable de la autoridad correspondiente, el cual a la fecha no ha sido cuantificado.

Además del juicio de nulidad número 1200/2017, en contra de la Presidencia Municipal y el Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, se indica que continúa en proceso actualmente en la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 84 y 85 de la Ley Federal de Trabajo y 123 apartado B Fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Capítulo III y Capítulo IV del Plan de Cuentas 7.4.1 Demandas Judicial en Proceso de Resolución del Consejo Nacional de Armonización Contable.

17. De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta se excedió del límite de 2% toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de \$4'161,473, considera un incremento del 62.82% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de \$2'555,898; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo subsecuente, aplique de manera correcta la tasa de crecimiento considerada para la asignación global de servicios personales, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 28 de septiembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.



OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de septiembre del año 2021.



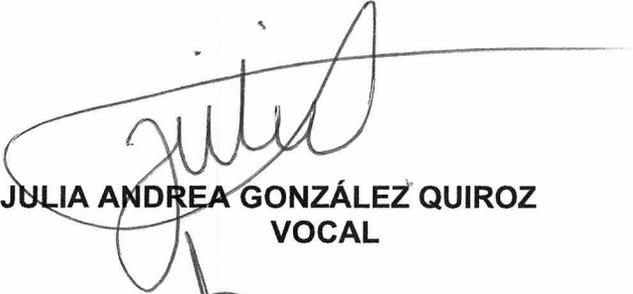
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIO

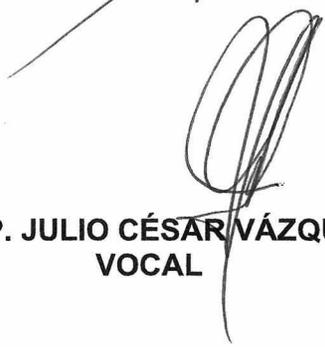

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL


DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL


DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL


DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL


DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 23 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", en Segunda Sesión Ordinaria en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de septiembre del año 2021.